

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente, vacante por promoción de D. José Gomis, á D. José García Romero, que sirve igual cargo en la de Útrera.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Útrera, vacante por haber sido también trasladado D. José García, á D. José Guerrero Díaz, que sirve igual cargo en la de Ubeda.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En virtud de lo prevenido en el art. 4.^o del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza el gasto que representa el arrendamiento por término de seis años de una casa sita en Málaga, en el Pasillo de Natera, núm. 47, destinada á cuartel de la Guardia civil que presta sus servicios en la capital referida; debiendo satisfacerse su importe con cargo á la partida consignada en los presupuestos correspondientes para «Gastos de alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil.»

Art. 2.^o Se aprueba el contrato de arrendamiento de la expresada casa, celebrado en 26 de Agosto anterior entre el primer Jefe accidental de la Comandancia de la Guardia civil de Málaga y D. Enrique Herrera Moll, vecino de la expresada capital.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á D. Dionisio Velasco y Castilla, súbdito mejicano, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.^o La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido en la GACETA de anteayer con algunas equivocaciones la exposición que precede al Real decreto relativo al personal del Cuerpo de Telégrafos, inserto en la página 507, se rectifican en la forma siguiente:

Columna 2.^a, al final del párrafo tercero, dice: *Origen de disciplina.....*; debe decir: *Origen de indisciplina.....*

En el párrafo siguiente, línea 19, dice: *Córranse de las prescripciones reglamentarias.....*; debe decir: *Córrense de las prescripciones reglamentarias.....*

Columna 3.^a, línea 1.^a del párrafo segundo, dice: *Tan beneficioso personal.....*; debe decir: *Tal beneficio personal.....*

En el mismo párrafo, línea 3.^a, dice: *á los que.....*; debe decir: *los que.....*

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es hoy para el Gobierno objeto de preferente solicitud el procurar que todas las fuerzas vivas de la Nación encuentren facilidades y suficientes amparos en la ley para constituir por medio de la libre asociación poderosos organismos, con los cuales, resumiéndose y concertándose los esfuerzos de todos, sin mengua de la libertad de cada uno, puedan obtenerse pronto y eficaces beneficios en el desarrollo y engrandecimiento de los intereses morales y económicos, que fuera en vano pedir á la actividad aislada del individuo, ni aun siquiera al exclusivo impulso de la iniciativa, sostenimiento y dirección del Estado mismo, por más que la organización oficial disponga en esto también de mayores elementos que el individuo.

Obras son estas que no pueden llegar al desenvolvimiento exigido por las complejas necesidades de la vida económica contemporánea, sino mediante la coope-

ración é íntimo concurso del Estado y de la asociación organizada por la iniciativa particular.

En este pensamiento se inspiran las disposiciones dictadas en estos últimos años, sobre garantías y facilidades de derecho concedidas á las asociaciones que, usando de su libertad constitucional, quieran fundar los ciudadanos españoles, dando asimismo carácter oficial á las Cámaras establecidas con la protección oficial en los puertos y plazas mercantiles por los comerciantes, industriales y navieros. De este modo han empezado á introducirse en la realidad de nuestra vida nacional instituciones fecundas, destinadas á organizar, encauzar y dirigir hacia un mismo fin los diversos elementos y aspiraciones de los intereses económicos. Las Cámaras de comercio é industriales están ya oficialmente organizadas sobre esta base, han recibido del Gobierno la cooperación, sin la cual difícilmente hubieran podido nacer; y con esta cooperación cuentan seguramente para llegar á la plenitud de su desarrollo.

Pero si la organización de las Cámaras de comercio é industriales tiene afianzada entre nosotros su constitución y apoyo legal en términos que lo que falta hoy á su desenvolvimiento sólo puede ser obra del tiempo; los intereses agrícolas que en la economía presente de nuestro estado social representan fuerzas todavía más importantes y vitales que las de la industria y del comercio, carecen aún de estas instituciones y del amparo oficial. Por la necesidad universalmente sentida de que el Estado los atienda con particular solicitud, nuestras leyes novísimas hacen mención de las Cámaras agrícolas; y partiendo del supuesto de estar ya constituidas y en la plenitud de sus funciones, la misma ley Electoral las considera como organismos existentes, otorgándoles iguales derechos que á las Cámaras de comercio é industriales, á las Sociedades Económicas y á las Universidades literarias.

Mas á pesar de tales reconocimientos de derecho y de aparecer en la ley las Cámaras agrícolas, como realidad existente en nuestra vida nacional, esta es la hora en que el Estado no ha conferido aún á los intereses agrícolas una organización suficiente como la que tienen los mercantiles é industriales para dar fórmula y unidad de dirección á sus necesidades, y ninguna causa, á no dudar, ha contribuido tanto como ésta á que los esfuerzos que la iniciativa particular viene haciendo en España durante los últimos años, para desarrollar con vigorosas asociaciones las aspiraciones económicas de las clases agrícolas se redujeran á agitaciones vanas é ineficaces. Tan valiosos elementos no pueden continuar moviéndose en estéril desasosiego; urge que el Estado les preste su cooperación y apoyo, dándoles la organización jurídica conveniente para que puedan concurrir á altas funciones sociales del orden económico y político, ilustrando con su consejo á las Autoridades y al Gobierno, así como facilitarles el que puedan promover y dirigir exposiciones é iniciativas coordinadas y fecundas que señalen el camino de las reformas y progresos convenientes. Ocioso es, por tanto, el insistir sobre la necesidad y oportunidad presentes de la institución de las Cámaras agrícolas, pues aun cuando no median hoy altísimas consideraciones para que se organicen y definan legalmente entidades, á las cuales la ley Electoral reconoce los derechos de la función del sufragio, bastarían de suyo las necesidades del orden económico y social para imponer la inmediata creación de estas Cámaras.

El Ministro que suscribe, al proponer la organización de dichas Cámaras, no introduce en el estado de

nuestro derecho administrativo innovaciones trascendentales, pues aparte de aquellas disposiciones que son peculiares á la naturaleza de los elementos á que se trata de dar vida y sanción oficial, ha adoptado como precedente y guía, en este punto, las autorizadas y aplaudidas prescripciones del Real decreto de 9 de Abril de 1886, respecto á Cámaras de comercio é industriales, así como las de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 sobre estos organismos en general.

Las diferencias de alguna importancia entre los preceptos del presente Real decreto y el de las Cámaras de comercio é industriales consisten en lo referente á su reconocimiento oficial y á la formación de las Asambleas generales. Por el Real decreto de 9 de Abril de 1886 se reserva al Ministro de Fomento la facultad de designar las plazas en que puedan constituirse Cámaras oficiales de comercio é industria. Esta disposición, perfectamente armónica con la naturaleza de tales Cámaras, no puede aplicarse á las agrícolas, sin que resulte como cohibida y esterilizada la manifestación de vitalidad de nuestras clases agrícolas que necesitan mayor libertad y soltura para organizar sus asociaciones allí donde encuentren favorables elementos de vida.

Por lo que se refiere á la constitución de las Asambleas generales, tampoco cabía aplicar á estos Cuerpos, destinados á reunir tan numerosos consocios, el precepto de que todos los miembros de la Cámara formaran su asamblea general. Parece más ajustado á su orden natural el dejar á estas Cámaras que ellas mismas determinen con entera libertad en sus respectivos estatutos el modo y forma de constituir sus Asambleas generales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M.
Santos de Isasa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las asociaciones de carácter permanente que usando de su libertad constitucional, y conforme á la ley de 30 de Junio de 1887, funden los ciudadanos españoles con el objeto de defender y fomentar los intereses de la agricultura, de la propiedad rústica, de los cultivos y de las industrias rurales, cualesquiera que sean los procedimientos ó métodos que dentro de la ley hayan adoptado ó adopten para la realización de estos fines, tendrán el carácter de Cámaras agrícolas oficialmente organizadas, siempre que, además de la condición expresada anteriormente, reunan las que se marcan en los artículos 2.º y 3.º de este decreto.

Art. 2.º Para que se entienda oficialmente organizada una Cámara agrícola, habrá de reconocerse su constitución por medio de Real decreto autorizado por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se otorgará este reconocimiento á toda Asociación que lo solicite, siempre que haya adoptado como bases fundamentales de su constitución y de sus Estatutos las siguientes:

1.ª Que los que en ella tengan el carácter de socios sean españoles.

Este carácter de socio de una Cámara agrícola oficialmente organizada se pierde, ó por desistimiento voluntario de la persona interesada, ó por el acuerdo de la respectiva Junta directiva, ó por sentencia judicial que produzca suspensión ó inhabilitación de derechos civiles.

2.ª Que su Junta directiva haya de componerse de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario general, y á lo menos seis Vocales. Si la Cámara se dividiera en Secciones, los cargos de Vocales se distribuirán entre ellas.

3.ª Que sólo serán elegibles para los cargos de la Junta directiva los miembros de la Cámara que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara.

4.ª Que los cargos de la Junta directiva se proveerán por elección directa de la Asamblea general de la misma Cámara. Los cargos serán trienales, excepto las dos terceras partes de la primera Junta directiva, y anualmente se proveerá la tercera parte, haciéndose inmediatamente después de la constitución de la primera Junta directiva el sorteo de todos sus individuos, con el fin de determinar el orden de los cargos que

desde el año inmediato siguiente hayan de proveerse por la Asamblea general, y en su caso por cada una de las Secciones.

5.ª Que la Junta directiva de cada Cámara y la Asamblea general, se reunirán cuantas veces así lo considere conveniente el Gobierno, además de cuando lo disponga el respectivo reglamento.

6.ª Que podrán también reunirse diversas Cámaras ó sus Juntas directivas cuando el Gobierno así lo disponga, ó en los casos previstos en sus respectivos reglamentos para deliberar sobre intereses comunes á todas ellas. Cuando fueren dos ó más Cámaras las que hubieren de reunirse no será necesaria la asistencia de todos sus miembros, pudiendo elegir la Asamblea general de cada una aquellos que hayan de concurrir en su representación á la reunión común.

Art. 4.º Respetando las bases establecidas como primordiales y fundamentales en el artículo anterior, cada Cámara agrícola podrá en todo lo demás, para la realización de sus fines, establecer con entera libertad su constitución y reglamento, tanto para su régimen interior como para congregarse su Asamblea general. Igualmente podrán establecer lo conveniente respecto á la forma de las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la misma, la determinación de los que á ella puedan concurrir con voz y voto y la cuota con que cada miembro deba contribuir á los gastos comunes de la Cámara.

Art. 5.º Las Cámaras agrícolas, oficialmente organizadas, tendrán, además de los derechos que la legislación vigente reconoce á las Asociaciones de interés público, las facultades siguientes:

1.ª Solicitar de los Cuerpos Colegisladores cuantas resoluciones estimen convenientes para el desarrollo y mejora de la agricultura, ganadería y demás industrias con ellas relacionadas.

2.ª Proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por propia iniciativa, las reformas que en beneficio de la propiedad rústica y de sus distintos métodos de explotación deban hacerse en las leyes ó disposiciones vigentes; así como también las obras ó servicios públicos más indispensables ó las modificaciones que en los actuales convenga realizar.

3.ª Promover y dirigir exposiciones locales, regionales ó generales de los productos de la agricultura y ganadería y de las industrias relacionadas con la economía rural.

4.ª Fomentar directa ó indirectamente la enseñanza agrícola y de sus industrias, celebrando al efecto conferencias, publicando Memorias, ofreciendo y concediendo premios en concurso ó fuera de él á los autores de obras que versen sobre algún ramo del fomento agrícola, y fundando con sus propios fondos ó dirigiendo campos de experimentación, granjas modelo ó establecimientos de enseñanza de cualquier otra índole referentes á este ramo.

5.ª Resolver como Jurado, y con arreglo á las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que los comerciantes, industriales y agricultores sometan á su decisión y las que surjan entre propietarios y colonos ó productores agrícolas y sus intermediarios con el consumidor, cuando los unos y los otros se convengan en someterlas á la decisión de la Cámara.

6.ª Ejercitar ante los Tribunales las acciones criminales que procedan contra los que falsifiquen ó adulteren los productos de la agricultura y sus industrias, ó de cualquier manera ilegal influyan en el mercado de estos productos.

7.ª Fundar en provecho de los asociados Montepíos y Cajas de Ahorros y de Seguros, Centros para la colocación de obreros agrícolas y Asilos donde los ancianos ó inútiles de buena conducta puedan ser acogidos.

8.ª Adquirir y revender ó alquilar á los asociados máquinas, herramientas, abonos, semillas y ganados, y garantizar el pago de las compras de cualquiera de esos objetos hechas por los asociados mismos.

9.ª Recibir depósitos de todas clases, tomar fondos en cuenta corriente, y encargarse, mediante premio, de cobrar letras ó créditos, ó vender frutos ó productos de las industrias agrícolas por cuenta de los asociados.

10. Contratar empréstitos para atender á las operaciones mencionadas en los números precedentes.

La responsabilidad de cada uno de los asociados en estas operaciones se fijará por los estatutos. Cuando éstos no la hubieren fijado, será solidaria la de los que formen la Junta directiva general de la Asociación que hayan tomado el acuerdo, ó en su caso la de la Sección respectiva; y simplemente mancomunada la de los demás miembros de la Asociación que hubieren contribuido al acto de que proceda la responsabilidad.

Las Cámaras que hicieren uso de las facultades contenidas en los números 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de este

artículo quedarán sometidas á los preceptos del art. 11 de la ley de 30 de Junio de 1887.

Art. 6.º Las Cámaras agrícolas oficiales serán consultadas sobre los proyectos de Tratados de comercio, navegación y tránsito, reforma de aranceles, legislación de crédito agrícola y organización y planes de la enseñanza relativos á la agricultura.

Art. 7.º Las Cámaras agrícolas, al tiempo mismo en que cumplan lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1887, remitirán al Gobierno de la provincia respectiva una Memoria de los trabajos que hubiesen realizado durante el ejercicio.

Art. 8.º Sin perjuicio de los auxilios que dentro del presupuesto pueda el Gobierno otorgar á las Asociaciones ya constituidas que difundan la enseñanza ó realicen otros fines beneficiosos, los gastos de las Cámaras agrícolas serán cubiertos por las cuotas que satisfagan los asociados conforme á sus reglamentos.

Art. 9.º La suspensión y disolución de las Cámaras agrícolas podrá decretarse en los casos y circunstancias prevenidos en la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Enrique Ferrer y Viñerta del cargo de Rector de la Universidad de Valencia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Vicente Gadea y Orozco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reponerle en el cargo de Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Gabriel Ledesma cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Eugenio Corcuera cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquín García de la Torre;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo;

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pablo Sánchez Pacheco;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Antonio Mariano Bustamante y Campaner, Marqués de Villatorre, del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Mario Martínez Peñalver cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Pedro Piñal y López cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Víctor María Cedrún;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Díaz de la Pedraja;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Bustamante y Casaña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á tenor de lo establecido en el art. 43 del decreto ley de 13 de Octubre último, á D. Francisco López de Haro, Administrador central de Aduanas de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno cuarto de los establecidos en el art. 25 del decreto ley de 13 de Octubre último, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Aduanas de la isla de Cuba, á D. Augusto Anguita y Saavedra, cesante de igual categoría y clase de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario Contador de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, á D. Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina, que con igual categoría y clase sirve la Jefatura de la Sección de gobierno de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno tercero de los establecidos por el decreto ley de 13 de Octubre último, Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de gobierno de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. José Pereira y Pereira, que es Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación general de pagos de las mismas islas, y reúne las condiciones requeridas por el artículo 28 del citado decreto ley.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado los expedientes relativos á los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Díaz y Díaz contra los acuerdos de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Fonsagrada en los días 3 al 6 de Febrero de 1889, y las realizadas en 1.º de Diciembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Reales órdenes de 21 de Octubre próximo pasado, ha examinado la Sección los expedientes relativos á las elecciones municipales realizadas en Fonsagrada, provincia de Lugo, en los días 3 al 6 de Febrero y 1.º de Diciembre de 1889.

Resulta de los antecedentes que, de acuerdo con lo informado por esta Sección, y fundándose en que al designar los Presidentes de las Mesas para los cinco Colegios en que el término municipal aparece dividido, se había infringido lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en haberse cometido varios abusos, causa de que el Cuerpo electoral no obrase con la libertad é independencia debidas; por Real orden de 9 de Enero de 1889 fué anulada la renovación parcial

realizada en Mayo anterior en el Ayuntamiento de Fonsagrada.

Con este motivo, el Gobernador de Lugo señaló los días 3 al 6 de Febrero siguiente para nuevas elecciones, realizándose éstas sin que durante ellas se formulase protesta ni reclamación alguna.

Con fecha 27 del mencionado mes, D. Manuel Díaz y Díaz dirigió escrito á la Junta general de escrutinio, exponiendo: que las últimas elecciones se habían efectuado por el censo de 1888, de cuya compulsas con el de 1887 que sirvió de base para las anteriores, anuladas, y de los documentos y actas notariales que acompañaba, resultaba: que en aquél faltaban 556 electores de los comprendidos en este último, y se habían añadido 601 electores, que no figuraban en el censo de 1887, ni eran vecinos del distrito municipal, ni contribuyentes; que según preceptuaba el art. 45 de la ley Electoral, las últimas elecciones debieron verificarse por los mismos electores que habían tomado parte en las anteriores á que se refería la Real orden de 9 de Enero, entonces próximo pasado, siendo aquéllas nulas á causa de no haberse efectuado así.

Reunidos los Comisionados de la Junta general de escrutinio, no con el Ayuntamiento, el cual sólo puede decirse que está representado cuando concurren la mayoría de sus Vocales, sino con dos de éstos, el Alcalde y segundo Teniente, y con infracción por lo tanto de lo preceptuado en el art. 87 de la ley Electoral, aquéllos, después de consignar que sobre la mesa se hallaba el expediente de las elecciones y el censo de 1888, por el cual se habían celebrado éstas, acordaron desestimar la única reclamación presentada.

D. Manuel Díaz y Díaz se alzó ante la Comisión provincial, la que, en sesión del día 27 de Marzo, confirmó el relacionado acuerdo, fundándose en que el art. 44 de la ley Electoral sólo es aplicable en caso de suspensión ó disolución de los Ayuntamientos, y en que no habiéndose reclamado en tiempo oportuno contra el censo de 1888, éste había causado estado y tenía que servir de base para la elección celebrada con posterioridad á su aprobación.

El día 13 de Abril siguiente, D. Manuel Díaz y Díaz recurrió en alzada ante ese Ministerio, insistiendo en lo que con anterioridad tenía expuesto.

Nada se resolvió por el pronto acerca del asunto, constituyéndose el Ayuntamiento con los últimamente elegidos, y llegado el día 1.º de Diciembre del mismo año, esta Corporación realizó las elecciones que en dicha fecha se efectuaron por virtud de la ley de 9 de Mayo anterior, presentándose contra ellas una reclamación, fundada principalmente en que habían sido ilegalmente designados los Interventores de las mesas.

El art. 44 de la ley Electoral determina que en los casos de disolución ó suspensión de los Ayuntamientos ó reemplazo de alguno ó algunos de sus individuos, ya sea por muerte, ya por incapacidad, la renovación se hará por los mismos electores y trámites de su nombramiento; si esto es así, es evidente, y la misma claridad de la cuestión ha excusado al legislador de consignarlo en las leyes, que, anulada una elección, la convocada para sustituirla debe realizarse en idénticas condiciones que aquélla, pues en realidad lo que se hace es repetir la primera, retro trayendo las cosas al ser y estado que tuvieron cuando comenzaron á efectuarse, y que, por lo tanto, tienen derecho para tomar parte en las segundas todos, y sólo los electores comprendidos en el censo que sirviera para la primera elección, pues en caso contrario, lejos de realizarse de nuevo ésta, lo que se hace es practicar un acto distinto de ella.

Carece, pues, de razón el motivo alegado por la Comisión provincial de Lugo en lo que se refiere al mencionado extremo, y no está más fundado su acuerdo en cuanto á que el censo de 1888 era ejecutorio cuando D. Manuel Díaz presentó su reclamación, por lo cual ésta tuvo que ser desestimada, pues en ella no se impugnaba el censo en sí, lo cual ya no era posible, sino su aplicación indebida á las elecciones celebradas en Febrero de 1889, las que, por esta causa, deben ser declaradas nulas.

Con respecto á las efectuadas en 1.º de Diciembre último, debe tenerse en cuenta que está declarado en varias Reales órdenes expedidas principalmente con motivo de la división de los términos municipales en menor número de Colegios que los correspondientes con arreglo á la ley, que la constitución ilegal de un Ayuntamiento vicia las elecciones por el mismo efectuadas.

Si las celebradas en Febrero de 1889 son nulas por virtud de la razón expuesta, no cabe duda alguna de que la Corporación, formada con arreglo á las mismas, estaba ilegalmente constituida, al figurar entre sus Vocales personas que en absoluto carecían de derecho

para ello; y como aquella ha venido á realizar la renovación efectuada en 1.º de Diciembre del mismo año, ésta es nula con arreglo á lo dispuesto en las mencionadas Reales órdenes.

De lo expuesto se deduce que debe cesar en el ejercicio de sus funciones la totalidad del Ayuntamiento, la mitad próximamente de las elecciones de Febrero y la otra elegida en Diciembre, por lo que para evitar dificultades que en otro caso podrán surgir, y con objeto de normalizar lo antes posible la Administración municipal de Fonsagrada, convendría que el Gobernador de Lugo designara un Ayuntamiento interino, el cual realizara las nuevas elecciones para designar toda la Corporación.

En Resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Fonsagrada en los días 3 al 6 de Febrero de 1889, así como las realizadas el día 1.º de Diciembre del mismo año.

Y 2.º Que el Gobernador de la provincia nombre un Ayuntamiento interino, el cual una vez constituido, deberá proceder á practicar las operaciones necesarias para elegir la totalidad de la Corporación, ajustándose al hacerlo á las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en esa capital el 20 de Abril último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Suspendida por Real orden de 29 de Noviembre último la renovación ordinaria de Concejales del Ayuntamiento de Lérida, que debió haberse verificado en 1.º de Diciembre siguiente á causa de no hallarse dividido su término en el número de Colegios que le correspondía, no tuvieron lugar las oportunas elecciones hasta el 20 de Abril del año actual, que se hicieron sin que en ninguno de los Colegios se presentara protesta de clase alguna.

Mas con fecha 22 del propio mes, el elector D. Francisco Costa dirigió un escrito al Ayuntamiento pidiendo que se declarasen nulas dichas elecciones en razón á haberse dilatado indebidamente el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la Real orden de 29 de Noviembre; á haberse falseado el derecho electoral con unas nuevas listas sacadas de la última renovación anual inaplicables al caso, puesto que las elecciones no podían tener otra base legítima de sufragio que las listas ordenadas por la ley de 2 de Mayo de 1889, vigentes al realizarse las de 1.º de Diciembre á cuya fecha hay que retrotraer para todos los efectos legales la votación de que se trata; á que siendo el censo que regia á la indicada época de 2 de Mayo de 1889, el formado en 31 de Diciembre, eran 24 los Concejales que había que elegir y no 25; y á que según el art. 1.º de la ley de 9 de Julio del propio año de 1889, estaban incapacitados para ser Concejales los individuos que en su escrito determina.

Dada cuenta de dicha protesta á la Junta de escrutinio general acordó desestimarla en lo referente á los tres primeros puntos que la misma comprende, fundándose en que el plazo para la elección debió ser transcurridos los tres meses de la Real orden y no dentro de los tres como suponía Costa; en que tratándose de una elección total y no bienal no debían aplicarse las listas ordenadas por la ley de 2 de Mayo sino las hechas con arreglo á la nueva división de Colegios; en que la nulidad de una elección no podía fundarse en vicios de las listas después que quedaron aprobadas; y en que no podía tenerse en cuenta para la elección el censo de 1877 una vez aprobado el de 1887, que era el que debía regir y á cuyos datos tenía que atemperarse la designación de Concejales que debían elegirse; reservando la resolución del último punto á la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados, que tuvo lugar el 4 de Mayo siguiente.

Reunida, en efecto, en dicho día la mencionada Junta, y examinada que fué la protesta de D. Francisco Costa, así como otro escrito del mismo en que manifestaba que al regresar de un viaje halló en su casa un

oficio en que se le notificaba el acuerdo de la Junta de escrutinio general, se resolvió por los Comisionados desestimar igualmente las reclamaciones de Costa de las que entendió esta última Junta, y declarar, en unión con el Ayuntamiento, con capacidad legal para ser Cocejales á los individuos de que hacía mención en su protesta.

De este acuerdo se alzó el recurrente para ante la Comisión provincial reproduciendo y ampliando los razonamientos que ya expuse, y suplicando que se declarasen nulas las elecciones, sobre cuyo recurso resolvió la mencionada Corporación estimar éstas válidas, declarar nula la sesión de 4 de Mayo por haberse en ella resuelto la capacidad de los Concejales con presencia é intervención de los mismos, y que se reuniera nuevamente el Ayuntamiento y Comisionados para resolver dicho asunto, atemperándose á lo dispuesto en el artículo 106 de la ley de Ayuntamientos, y que al efecto se nombrara, como se nombró, una Junta municipal interina, la cual se reunió en 18 del propio mes de Mayo y acordó declarar con capacidad legal á los individuos contra cuya elección había protestado D. Francisco Costa.

Y como éste recurre hoy del acuerdo de la Comisión provincial, se ha servido V. E. remitir el asunto á informe de esta Sección con Real orden de 20 de Octubre próximo pasado.

Respecto del primer fundamento de la protesta de Costa, ó sea el de haberse dilatado el plazo de tres meses, á contar desde 29 de Noviembre último, fecha de la Real orden que aplazó las elecciones que debieron haberse verificado en 1.º de Diciembre, no cree la Sección que cabe ocuparse de él desde el momento que se considere que se halla resuelto por la Real orden de 2 de Marzo del año actual, que dispuso que no se hiciese la convocatoria de las elecciones de Lérida hasta que hubieran transcurrido tres meses desde que se adoptara el acuerdo de la división del término; no siendo, por tanto, dicho punto causa de nulidad de las elecciones.

En cuanto al segundo de la protesta, relativo á las listas, con arreglo á las cuales había de hacerse la elección, es claro que, siendo la verificada en 20 de Abril la que debió haber tenido lugar en 1.º de Diciembre, á hallarse dividido el término en los Colegios correspondientes, ha debido ajustarse aquélla á lo determinado en la ley de 2 de Mayo de 1889, que mandaba que se formase el empadronamiento y censo electoral que habían de servir para dichas elecciones; y como es de suponer que este requisito se habrá cumplido por el Ayuntamiento de Lérida en la época que dicha ley ordenaba, con sujeción á las listas entonces formadas, venía el Ayuntamiento interino obligado á hacer las elecciones de 20 de Abril; y como no lo hizo así, de aquí que éstas adolezcan de un vicio que las invalida por completo.

Relativamente á determinar el número de Concejales que había de elegirse en la mencionada elección, que es el tercer punto contenido en la protesta de Costa, como quiera que el Censo oficial aplicable á aquella era el de 1877 y no el de 1887, es claro que con arreglo al número de habitantes que arroja el primero, han debido elegirse sólo 24 Regidores, y no 25 como se eligieron, ateniéndose el Ayuntamiento, como erróneamente se atuvo, al Censo de 1887, circunstancia, que por sí sola es bastante á invalidar la elección de 20 de Abril.

Respecto del cuarto y último fundamento de la protesta, omite la Sección ocuparse, una vez que la ley de 9 de Julio de 1889, que reformó el art. 62 de la ley Municipal, contiene preceptos claros y terminantes á los que está obligado á concretarse el Ayuntamiento de Lérida, y una vez que debiendo declararse nulas las elecciones de que se trata, no hay para que ocuparse del mencionado extremo.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

Que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Lérida en 20 de Abril último, y que se ordene al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan todas las condiciones que las leyes exigen, y bajo su presidencia é intervención se verifiquen nuevas elecciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 174.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.040. MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DE LA RADA DE MORLAIX. (A. a. N., núm. 168/974. Paris, 1890.) Desde el 9 de Noviembre de 1890 y á la hora en que se encienden los faros, tendrán lugar las siguientes modificaciones en el alumbrado de la rada de Morlaix:

- 1.º Se suprimirá la luz del *Taureau*.
- 2.º La luz de la isla *Noire* será fija y de color rojo, por la parte de la mar, en un sector de 78º, comprendido entre las demoras del faro al S. 33º W. y al S. 45º E.
- 3.º Las luces de las islas *Noire* y *Louët*, emitirán ambas un sector de luz verde.

Estos sectores estarán limitados de modo que indiquen, por una parte, los puntos en que los navegantes que lleguen á la rada deben dejar la enfilación de Tréguier ó la del Gran Canal, y por otra parte, los lugares de la rada convenientes para fondeadero.

El sector verde de la luz de la isla de *Noire* está comprendido entre las demoras del faro al S. 45º E. y al N. 57º E. (78º). El sector verde de la luz de la isla *Louët* estará comprendido entre las demoras del faro al S. 63º 30' W. y al N. 54º 30' W. (62º).

Estas dos luces se verán blancas en todos los puntos del horizonte de la mar no comprendidos en sus sectores de color.

4.º La luz de la *Lande* presentará de dos en dos minutos destellos precedidos y seguidos de eclipses.

NOTA. A partir del 4 de Noviembre por la tarde hasta el 9 de Noviembre, la luz de isla *Noire* no emitirá ya destellos y no exhibirá más que una luz fija blanca en toda la extensión del horizonte.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 98, y cartas números 51, 558 y 851 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

1.041. VALIZA SOBRE LA PIEDRA DE KERSOS (ENTRADA DE CONCARNEAU). (A. a. N., núm. 168/975. Paris, 1890.) En la piedra de Kersos, situada en la punta N. de las piedras de *Sainte-Anne*, se ha establecido una valiza de hierro, pintada de rojo.

Esta valiza está rematada por una mira esférica de 0^m,5 de diámetro, que emerge 2^m sobre el nivel de las mayores pleamares del equinocio.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

1.042. PIEDRA AL SE. DE SKUDESNAES. (A. a. N., número 168/976. Paris, 1890.) Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Irene*, existe, según dichos de un práctico, á 0,75 de milla al ESE. del faro de *Skudesnaes* una piedra cubierta con 7^m,5 de agua.

Carta núm. 819 de la sección II.

1.043. VALIZA EN LAS PIEDRAS GLAESLINGERNE. (A. a. N., número 168/977. Paris, 1890.) Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Irene*, existe sobre las *Glaeslingerne*, piedras situadas á 5 millas al S. 73º E. del faro de *Lindesnaes*, una valiza en forma de caja cuadrada sostenida por cuatro pies de hierro encurvados hacia adentro.

Carta núm. 819 de la sección II.

AUSTRALIA

Costa S.

1.044. RETIRADA DE BOYAS DE AMARRE CERCA DE LA PUNTA NEPEAN (BAHÍA DE PUERTO PHILIPP). (A. a. N., núm. 168/979. Paris, 1890.) La boya de amarre pintada de rojo, que estaba fondeada en 13^m de agua á unos 100^m del extremo rompeolas de *Quarantine Cattle* (véase Aviso núm. 21/123 de 1889), se ha retirado y no se volverá á colocar más. Lo mismo acontece con la boya W. de la punta *Nepean*.

Carta núm. 524 de la sección IV.

MAR MEDITERRANEO

Isla de Cerdeña (costa N).

1.045. SEPRESIÓN DE LAS VALIZAS DEL CABO ORSO Y FONDEO DE UNA BOYA SOBRE EL BAJO TRE MONTI (BOCAS DE BONIFACIO). (A. a. N., núm. 169/986. Paris, 1890.) Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Bendow*, se han suprimido las valizas que se habían establecido cerca del cabo *Orso*, y cuya enfilación pasaba al N. del bajo *Tre Monti* (véase Aviso núm. 106/559 de 1890).

El bajo *Tre Monti* está marcado en la actualidad por una boya blanca, como anteriormente.

Cartas números 130, 261 A y 465 de la sección III.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Hacienda.

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Julio de 1890, comparado con igual período del año anterior. — Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA				TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES		EXTRANJEROS		NACIONALES		EXTRANJEROS		De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	Derechos de navegación.	Derechos de carga, embarque y despacho de viajeros.	Deposito mercantil.	Multas y comisos.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL	
	Precedencia.	Toneladas de arqueo.	Precedencia.	Toneladas de arqueo.	Precedencia.	Toneladas de arqueo.	Precedencia.	Toneladas de arqueo.											
Capital.....	3	12 647	7	11 647	2	2 202	2	1 772	15	24 294	4	90 282-99	3 867-53	64-43	763-74	6 954-22	101 932-91	25-14	
Fajardo.....	5	843	»	»	»	»	»	1 153	5	2 615	»	682-80	554-17	»	»	40-97	1 277-94	16	
Naguabo.....	1	»	»	»	»	»	»	1 320	5	1 153	»	»	97-25	»	»	»	97-25	»	
Humacao.....	1	843	»	»	»	»	»	370	3	2 163	805	1 217-92	620-28	»	141-86	73-08	1 911-28	51-25	
Arroyo.....	1	»	»	»	»	»	»	»	3	2 265	122	2 552-06	596-35	»	228-69	186-93	3 477-20	28-66	
Ponce.....	9	11 144	15	10 082	2 827	45	1 479	1 483	31	23 541	475	72 020-31	5 998-57	»	»	5 383-84	83 631-41	15-78	
Guayanilla.....	5	»	»	»	»	»	»	»	20	483	»	»	472-96	»	»	2 831-55	472-96	»	
Mayagüez.....	2	10 525	5	6 249	1 324	»	3 083	1 688	3	23 693	447	35 116-82	2 618-84	»	46-98	2 831-55	40 613-59	20-85	
Aguadilla.....	2	2 020	3	3 059	521	»	1 172	575	8	5 251	»	11 290-67	695-89	»	5-17	890-12	12 881-85	22-37	
Arecibo.....	1	1 184	4	4 046	633	»	»	1 027	6	5 230	47	17 809-78	1 714-01	»	12-50	1 604-40	21 140-69	20-68	
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	329	3	329	»	»	200-16	»	»	»	200-16	»	
TOTAL EN 1890.....	24	39 049	35	38 185	7 552	475	10 112	12 110	102	91 017	1 478	230 973-35	17 436-01	64-43	1 198-34	17 965-11	267 637-24	200-73	
IDEM EN 1889.....	22	58 831	51	55 862	6 664	2 505	23 583	12 158	145	146 364	3 902	178 698-86	13 937-36	30-03	1 088-61	10 721-50	204 476-86	180-27	
Diferencia. { De más 1890.....	2	»	»	»	888	»	»	»	»	»	2 424	52 274-49	3 498-65	34-40	109-73	7 243-61	63 160-88	»	
{ De menos 1890.....	»	19 872	16	19 717	»	»	13 471	48	»	55 347	»	»	»	»	»	»	»	»	

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA				TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES
	NACIONALES		EXTRANJEROS		NACIONALES		EXTRANJEROS		De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	DERECHOS COBRADOS EXPORTACION.		
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
Capital.....	4	5 690	3	4 196	110	647	2	3 197	10	16 343	718	1 406-81	1-96	»
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1 665	»	»	»	»
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1 153	»	»	»	»
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2 163	454	»	»	»
Arroyo.....	12	8 546	4	1 974	454	1 428	2	1 038	4	1 974	302	2 175-43	7-20	»
Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	15 490	10	»	»	»
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	483	473	»	»	»
Mayagüez.....	9	9 408	7	4 883	473	505	6	8 982	26	26 533	142	755-52	5-32	»
Aguadilla.....	2	1 010	1	4 241	160	»	3	3 059	8	5 251	164	24-31	0-14	»
Arecibo.....	»	»	4	2 721	95	»	»	»	4	2 721	95	479-66	0-73	»
Vieques.....	»	»	3	329	»	198	»	»	3	329	»	»	»	»
TOTAL EN 1890.....	27	24 654	48	23 317	1 412	5 075	13	16 276	97	74 105	2 348	4 841-73	15-35	»
IDEM EN 1889.....	30	37 556	62	47 597	3 299	11 513	20	22 797	130	128 842	5 147	3 681-31	8-08	»
Diferencia. { De más 1890.....	»	»	»	»	1 887	6 438	»	»	»	»	54 737	1 160-42	7-27	»
{ De menos 1890.....	3	12 902	14	24 280	»	»	7	6 521	»	»	2 799	»	»	»

COMPARACION DE PRODUCTOS

Derechos de importación	Derechos de exportación		Diferencia
	Pesos.	Centavos.	
En 1890.....	267 637-24	4 811-73	272 478-97
En 1889.....	204 476-86	3 681-31	208 361-68
Diferencia.....	63 160-88	1 160-42	64 321-30
			{ De más 1890.....
			{ De menos 1890.....

Madrid, 30 de Octubre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Año económico de 1888 á 1889.

Tercer trimestre.

Balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

ESTADO NÚM. 1

Resumen de operaciones.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	373.615'72	105.534'76	»	268.080'96
Propios.....	15.156.181'93	4.690.448'84	»	10.465.733'09
Portazgos y barcajes.....	253.391'55	70.068'93	»	183.322'62
Donativos, legados y mandas.....	2.000	1.471'21	»	528'79
Montes.....	5.656.357'01	2.105.495'64	»	3.550.861'37
Impuestos.....	24.129.840'10	10.714.165'43	»	13.415.674'67
Repartimiento por contingente provincial.....	37.242.959'71	15.513.492'63	»	21.729.467'08
Instrucción pública.....	1.223.903'20	307.960'50	»	915.942'70
Beneficencia.....	7.821.609'97	3.526.038'91	»	4.295.571'06
Corrección pública.....	2.109.875'19	424.841'71	»	1.685.033'48
Extraordinarios.....	15.118.305'13	3.819.003'82	»	11.299.301'31
Arbitrios especiales.....	1.947.592'98	842.569'25	»	1.105.023'73
Empréstitos.....	1.290.000	518.017'80	»	771.982'20
Enajenaciones.....	776.403'04	55.140'72	»	721.262'32
Ampliación del presupuesto anterior.....	1.317.691'82	21.037.063'71	19.719.371'89	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	7.454.570'11	20.164.997'78	12.710.427'67	»
Recursos legales para cubrir el déficit.....	152.945.250'28	61.124.461'73	»	91.820.788'55
Movimiento de fondos.....	»	1.107.655'69	1.107.655'69	»
Reintegros.....	393.959'42	290.387'07	»	103.572'35
Varios.....	3.875.944'51	18.490.711'53	14.614.767'02	»
TOTALES.....	279.089.451'67	164.909.527'66	48.152.222'27	162.332.146'28
GASTOS				
Administración provincial.....	5.400.912'01	3.390.548'37	»	2.010.363'64
Gastos de Ayuntamientos.....	36.284.233'58	15.504.574'27	»	20.779.659'31
Servicios generales.....	2.303.873'38	520.326'53	»	1.783.546'85
Policía de seguridad.....	7.806.392'10	3.741.244'63	»	4.065.147'47
Policía urbana.....	17.874.311'68	8.524.856'52	»	9.349.455'16
Obras obligatorias.....	15.286.016'63	6.009.371'68	»	9.276.644'95
Cargas.....	94.908.459'03	34.868.077'15	»	60.040.381'88
Instrucción pública.....	29.667.448'18	4.891.557'52	»	24.775.890'66
Beneficencia.....	26.648.264'30	12.355.683'88	»	14.292.580'42
Corrección pública.....	8.796.903'82	2.783.296'74	»	6.013.607'08
Montes.....	969.860'04	417.842'73	»	552.017'31
Imprevistos.....	6.489.999'33	2.474.189'31	»	4.015.810'02
Nuevos establecimientos.....	1.855.276'53	334.212'07	»	1.521.064'46
Carreteras.....	5.038.633'14	1.616.567'74	»	3.422.065'40
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.214.939'19	2.732.081'07	»	9.482.908'12
Otros gastos.....	1.687.166'85	2.081.517'71	394.350'86	»
Ampliación del presupuesto anterior.....	1.079.124'09	21.350.134'84	20.271.010'75	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.591.556'54	3.637.085'74	2.045.529'20	»
Movimiento de fondos.....	»	1.359.195'70	1.359.195'70	»
Devoluciones.....	903.077'43	66.870'39	»	836.207'04
Varios.....	3.245.011'21	6.004.973'55	2.759.962'34	»
TOTALES.....	280.051.509'06	134.664.208'14	26.830.048'85	172.217.349'77
Existencias en caja.....	»	30.245.319'52	»	»
IGUAL.....	»	164.909.527'66	»	»

El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones y Municipios del Reino desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889 y los estados que le acompañan es tan conformes con los resultados que presentan los balances parciales que existen en la Dirección general de Administración local.

Madrid 29 de Octubre de 1890.—El Director general, el Conde de Sallent.

ESTADO NÚM. 2

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	373.615'72	105.534'76	»	268.080'96
Portazgos y barcajes.....	253.391'55	70.068'93	»	183.322'62
Donativos, legados y mandas.....	2.000	1.471'21	»	528'79
Repartimiento.....	37.242.959'71	15.513.492'63	»	21.729.467'08
Instrucción pública.....	525.103'11	135.518'59	»	389.584'52
Beneficencia.....	5.965.265'79	3.132.765'79	»	2.832.500
Ingresos extraordinarios.....	205.718'75	19.664'32	»	186.054'43
Arbitrios especiales.....	1.947.592'98	842.569'25	»	1.105.023'73

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Empréstitos.....	1.290.000	518.017'80	»	771.982'20
Enajenaciones.....	776.403'04	55.140'72	»	721.262'32
Resultas.....	133.351'25	5.978.002'34	5.844.651'09	»
Ampliaciones.....	1.077.128'71	6.067.606'94	4.990.478'23	»
Movimiento de fondos.....	»	1.107.655'69	1.107.655'69	»
Reintegros.....	38.000	38.488'25	488'25	»
Varios.....	»	3.072.836'85	3.072.836'85	»
TOTALES.....	49.830.530'61	36.658.834'07	15.016.110'11	28.187.806'65
GASTOS				
Administración provincial.....	5.400.912'01	3.390.548'37	»	2.010.363'64
Servicios generales.....	2.303.873'38	520.326'53	»	1.783.546'85
Obras obligatorias.....	2.679.577'98	1.015.764'80	»	1.663.813'18
Cargas.....	3.352.156'89	1.093.595'27	»	2.258.561'62
Instrucción pública.....	3.754.800'55	828.421'62	»	2.926.378'93
Beneficencia.....	20.121.125'15	9.974.535'71	»	10.146.589'44
Corrección pública.....	1.657.967'54	606.772'09	»	1.051.195'45
Imprevistos.....	591.939'68	330.852'05	»	261.087'63
Nuevos establecimientos.....	1.855.276'53	334.212'07	»	1.521.064'46
Carreteras.....	5.038.633'14	1.616.567'74	»	3.422.065'40
Obras diversas.....	961.588'62	267.325'37	»	694.263'25
Otros gastos.....	1.687.166'85	2.081.517'71	394.350'86	»
Resultas.....	»	439.011'14	439.011'14	»
Ampliación.....	906.788'70	5.713.966'44	4.807.177'74	»
Movimiento de fondos.....	»	1.359.195'70	1.359.195'70	»
Devoluciones.....	5.000	»	»	5.000
Varios.....	»	»	»	»
TOTALES.....	50.316.807'02	29.572.612'61	6.999.735'44	27.743.929'85
Existencias en caja.....	»	7.086.221'46	»	»
IGUAL.....	»	36.658.834'07	»	»

ESTADO NÚM. 3

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Propios.....	15.156.181'93	4.690.448'84	»	10.465.733'09
Montes.....	5.656.357'01	2.105.495'64	»	3.550.861'37
Impuestos.....	24.129.840'10	10.714.165'43	»	13.415.674'67
Beneficencia.....	1.856.344'18	393.273'12	»	1.463.071'06
Instrucción pública.....	698.800'09	172.441'91	»	526.358'18
Corrección pública.....	2.109.875'19	424.841'71	»	1.685.033'48
Extraordinarios.....	14.912.586'38	3.799.339'50	»	11.113.246'88
Ampliación.....	240.563'11	14.969.456'77	14.728.893'66	»
Resultas.....	7.321.218'86	14.186.995'44	6.865.776'58	»
Recursos para cubrir el déficit.....	152.945.250'28	61.124.461'73	»	91.820.788'55
Reintegros.....	355.959'42	251.898'82	»	104.060'60
Varios.....	3.875.944'51	15.417.874'68	11.541.930'17	»
TOTALES.....	229.258.921'06	128.250.693'59	33.136.600'41	134.144.827'88
GASTOS				
Gastos del Ayuntamiento.....	36.284.233'58	15.504.574'27	»	20.779.659'31
Policía de Seguridad.....	7.806.392'10	3.741.244'63	»	4.065.147'47
Policía urbana y rural.....	17.874.311'68	8.524.856'52	»	9.349.455'16
Instrucción pública.....	25.912.647'63	4.063.135'90	»	21.849.511'73
Beneficencia.....	6.527.139'15	2.381.148'17	»	4.145.990'98
Obras públicas.....	12.606.438'65	4.993.606'88	»	7.612.831'77
Corrección pública.....	7.138.936'28	2.176.524'65	»	4.962.411'63
Montes.....	969.860'04	417.842'73	»	552.017'31
Cargas.....	91.556.302'14	33.774.481'88	»	57.781.820'26
Obras de nueva construcción.....	11.253.400'57	2.464.755'70	»	8.788.644'87
Imprevistos.....	5.898.059'65	2.143.337'26	»	3.754.722'39
Ampliación.....	172.335'39	15.636.168'40	15.463.833'01	»
Resultas.....	1.591.556'54	3.198.074'60	1.606.518'06	»
Devoluciones.....	898.077'43	66.870'39	»	831.207'04
Varios.....	3.245.011'21	6.004.973'55	2.759.962'34	»
TOTALES.....	229.734.702'04	105.091.595'53	19.830.313'41	144.473.419'92
Existencias en caja.....	»	23.159.098'06	»	»
IGUAL.....	»	128.250.693'59	»	»

ESTADO NÚM. 4

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el tercer trimestre de 1888-89.

PROVINCIAS	Rentas.	Portazgos y barcates.	Donativos legados y mandas.	Repartimiento.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Extraordinarios.	Especiales.	Empréstitos.	Empeñaciones.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Reintegros.	Varios.	TOTAL DE INGRESOS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	»	»	»	144.499'45	»	2.360'82	»	»	»	»	10.111'75	170.571'79	»	»	»	»	297.543'81
Albacete.....	»	»	»	505.839'69	»	307'50	52'25	»	»	»	83.908'57	»	»	»	»	»	590.378'01
Alicante.....	270	»	»	200.446'80	»	994'20	»	331'76	»	»	58.324'56	»	»	»	»	»	260.097'32
Almería.....	»	»	»	225.418'47	»	2'480	»	»	»	»	70.514'98	»	»	1.031'25	»	»	299.444'70
Avila.....	»	»	»	329.703'04	»	16.013'85	1.029'41	»	»	»	57.530'68	»	15.288'88	»	»	»	422.237'70
Badajoz.....	2.672'84	»	»	791.508'91	36.732'72	898.979'09	»	19.916'81	»	»	221.328'06	1.096.632'32	196.000	1.632'63	»	»	3.202.730'04
Barcelona.....	»	»	30	471.225'46	3.788'50	4.171'92	»	»	»	»	259.573'25	93.169'77	»	1.078'30	»	»	836.880'02
Burgos.....	»	»	»	106.804'56	»	6.085'99	3.500	»	»	»	153.793'53	362.030'10	»	19	»	»	281.831'91
Cáceres.....	»	»	»	987.094'12	»	75.115'07	»	»	»	»	39.260'45	125.960'04	»	»	»	»	300.219'01
Cádiz.....	14.648'18	»	»	220.699'50	»	4.155'52	143'50	»	»	128	195.322	191.989'28	»	»	»	»	2.764.131'42
Ciudad Real.....	16.525'48	»	»	121.397'14	»	5.173'52	»	»	»	»	7.248'14	180.092'18	»	»	»	»	513.959'94
Córdoba.....	»	»	»	482.871'01	6.644'90	»	5	6.276'50	»	682	46.871'23	»	»	»	»	»	670.216'33
Coruña.....	5.359'39	»	»	639.209'47	»	63.251'90	»	»	»	»	31.340'14	137.359'47	»	22'81	»	»	768.318'20
Cuenca.....	1.634'10	»	»	81.244'11	»	1.818'76	»	»	»	»	347.456'54	203.361'70	92.846'89	1.031'50	»	»	254.428'08
Gerona.....	420	»	»	61.101'27	1.549'68	23.303'80	»	»	»	»	51.975'64	253.219'82	»	2.696'88	»	»	731.186'58
Granada.....	»	»	»	493.242'25	»	43.268'32	748'21	»	»	»	39.067'47	119.357'12	»	250'63	»	»	844.254'55
Guadalajara.....	»	»	»	156.708'61	»	4.562'90	1.698'71	»	»	»	»	»	»	1.150	»	»	322.539'81
Guipúzcoa.....	»	»	»	215.358'85	»	7.305'41	450	»	»	»	15.275	110.560'44	»	50	»	»	348.999'70
Huelva.....	»	»	»	166.989'87	»	3.105'54	1.000	»	»	»	33.356'22	103.602'90	»	»	»	»	308.054'53
Huesca.....	»	»	»	507.464'18	»	31.155'56	»	»	»	»	3.433'79	218.391'40	»	400'30	»	»	761.282'23
Jaén.....	437	»	»	192.737'70	»	3.945'57	»	»	»	»	268.917'07	826'87	»	826'87	»	»	474.462'19
León.....	8.034'98	»	»	46.443'14	»	2.328	»	»	»	275	134.085'15	346'94	»	346'94	»	»	383.722'12
Lérida.....	215	»	»	299.645'08	»	12.003'36	8.167'34	»	»	20'30	125.661'93	200.025'89	»	1.718'41	»	»	459.547'93
Logroño.....	775'46	6.666'64	»	225.222'15	»	»	»	»	»	966'36	9.824'12	4.889'41	»	432'47	»	»	249.440'79
Lugo.....	»	»	»	2.443.866'54	24.114'87	744.711'61	»	»	»	49.039'06	8.213'75	12.965'69	»	3.815'84	»	»	3.280.544'02
Madrid.....	30.897'22	»	»	454.372'67	»	20.120'42	»	»	»	»	100.065'89	11.391'25	»	26'50	»	»	616.291'60
Málaga.....	6.200	»	»	277.706'24	»	»	»	»	»	»	3.515'22	»	»	»	»	»	281.221'46
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	4.830'93	»	»	»	»	»	»	6'22	»	»	33.497'15	»	»	16'53	»	»	303.535'18
Palencia.....	1.337'50	»	»	»	»	79.287'28	»	574'107	»	4.000	512.255'81	155.093'52	»	463'70	»	»	1.330.038'24
Pontevedra.....	»	»	»	188.590	»	1.213	2.394'25	»	»	»	164.233'60	103.963'73	76.979'04	1.108'88	»	»	539.820
Salamanca.....	»	»	»	294.640	»	30.070'39	»	»	»	»	82.713'16	296.994'52	»	»	»	»	765.878'14
Santander.....	»	»	»	246.418'56	»	711'44	»	20.201'84	»	»	325.892'01	»	»	819'25	»	»	622.582'80
Segovia.....	»	»	»	190.364'85	»	26.721'60	44	40.075'97	»	»	34.368'78	»	»	»	»	»	266.384'29
Sevilla.....	»	»	»	303.533'41	»	309.363'14	»	»	»	30	120.909'96	»	»	»	»	»	565.562'27
Soria.....	»	»	»	561.985'14	38.857'52	10.307'65	161'25	183	»	»	40.702'50	114.317'30	»	14'15	»	»	951.105'45
Tarragona.....	»	»	»	77.886'52	»	2.772'25	»	863	»	»	156.475'65	176.888'62	28.500	1.090'71	»	»	423.673'40
Teruel.....	»	»	»	234.980'40	»	3.726'33	»	12.442'33	»	»	77.541'36	195.870'38	»	237'50	»	»	552.344'72
Toledo.....	»	»	»	150.221'88	»	61.802'91	»	»	»	»	40.048'81	»	»	»	»	»	193.997'02
Valencia.....	»	»	»	83.486'05	12.631'58	814.549'45	46'65	166.129'15	518.017'80	»	170.769'15	1.204.080'50	187.406'28	17.431'95	2.915.754'04	»	6.252.974'47
Valladolid.....	195	60.948'45	1.441'21	766.402'38	»	137.262'49	223'75	2.035'67	»	»	38.399'21	»	179.045	31	»	»	500.678'69
Vizcaya.....	»	»	»	321.090'36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	254.269'59	»	13.045'30	»	»	»	»	10.238'57	152.815'49	»	245'10	»	»	430.614'05
Zaragoza.....	7.281'36	2.453'84	»	373.718'93	1.749'96	167.991'05	»	»	»	»	290.215'13	»	12.797'14	»	157.082'81	»	1.013.290'22
Baleares.....	»	»	»	289.410'66	9.403'86	49.523'71	»	»	»	»	26.141'54	»	227.262'50	»	»	»	611.742'27
Canarias.....	»	»	»	135.312'51	»	»	»	»	»	»	9.889'65	772.032'31	»	»	»	»	217.234'47
TOTALES.....	105.534'76	70.068'93	1.471'21	15.513.492'63	135.518'59	3.132.765'79	19.664'32	842.569'25	518.017'80	55.140'72	5.978.002'34	6.067.606'94	1.107.655'69	38.488'25	3.072.836'85	»	36.658.834'07

(Se continuará.)

Dirección general de Beneficencia y sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Noviembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	Soltero	Viruela	Amparo, 99	>	37	Varón	62	Casado	Hemorragia	Almagro, 3	>
2	Idem	6	Idem	Idem	San Hermenegildo, 12	>	38	Idem	49	Soltero	Degeneración	Claudio Coello, 15	>
3	Idem	7 m.	Idem	Idem	Tetuán, 5	>	39	Idem	73	Viudo	No hay datos	Relatores, 7	>
4	Idem	19	Idem	Idem	Hospital Francés	>	40	Hembra	4	Soltera	Viruela	Divino Pastor, 1	>
5	Idem	1	Idem	Idem	Cabestreros, 4	>	41	Idem	6	Idem	Idem	Bola, 2	>
6	Idem	3	Idem	Idem	Embajadores, 86	>	42	Idem	22	Casada	Idem	Cava Baja, 5	>
7	Idem	1	Idem	Idem	Jordán, 10	>	43	Idem	4 m.	Soltera	Idem	Palma Baja, 68	>
8	Idem	5	Idem	Idem	Castelló, 18	>	44	Idem	10 m.	Idem	Idem	Caños, 5	>
9	Idem	18	Idem	Idem	Santa Ursula, 4	>	45	Idem	1	Idem	Idem	Fuencarral 122	>
10	Idem	2	Idem	Idem	Claudio Coello, 101	>	46	Idem	21	Casada	Idem	Espartinas, 1	>
11	Idem	48	Casado	Idem	Hospital Provincial	>	47	Idem	6 m.	Soltera	Idem	Cava Baja, 7	>
12	Idem	3	Soltero	Idem	Idem	>	48	Idem	1	Idem	Idem	Fernando el Católico, 14	>
13	Idem	34	Casado	Idem	Idem	>	49	Idem	22 d.	Idem	Idem	Dos de Mayo, 4	>
14	Idem	1	Soltero	Fiebre eruptiva	T.ª de la Cruz Verde, 1	>	50	Idem	9 m.	Idem	Idem	Bravo Murillo, 47	>
15	Idem	32	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	51	Idem	6	Idem	Idem	Cambroneras, 11	>
16	Idem	11 m.	Idem	Idem	Lope de Vega, 31	>	52	Idem	8 m.	Idem	Idem	Luis Mirón, 3	>
17	Idem	35	Idem	Tisis	Tesoro, 16	>	53	Idem	19	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
18	Idem	1 m.	Idem	Tabes mesentérica	Habana, 4	>	54	Idem	26	Casada	Idem	Idem	>
19	Idem	6 m.	Idem	Idem	Sombrerería, 5	>	55	Idem	23	Soltera	Idem	Idem	>
20	Idem	75	Viudo	Ateroma	Hospital Provincial	>	56	Idem	20	Idem	Idem	Idem	>
21	Idem	2	Soltero	Bronquitis	San Bernardo, 27	>	57	Idem	32	Idem	Idem	Idem	>
22	Idem	6 d.	Idem	Idem	Tabernillas, 15	>	58	Idem	25	Casada	Tifus	Idem	>
23	Idem	56	Casado	Pneumonia	Ave María, 15	>	59	Idem	21	Soltera	Tuberculosis	Paseo de las Delicias, 41	>
24	Idem	43	Idem	Pleuresia	Santa Teresa, 1	>	60	Idem	2	Idem	Sífilis	Carret.ª de Andalucía, 8	>
25	Idem	64	Viudo	Catarro pulmonar	Humilladero, 4	>	61	Idem	54	Viuda	Erisipela	Almendo, 29	>
26	Idem	6 m.	Soltero	Indigestión	Esquilache, 10	>	62	Idem	46	Casada	Colapso	Santa Brígida, 21	>
27	Idem	1 m.	Idem	Atrepsia	Alcalá, 85	>	63	Idem	4	Soltera	Laringitis	Bailén, 3	>
28	Idem	6	Idem	Estomatitis	Tribulete, 6	>	64	Idem	5	Idem	Bronquitis	C.ª de San Isidro, 5	>
29	Idem	1	Idem	Derrame seroso	San Gregorio, 29	>	65	Idem	5	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 37	>
30	Idem	6	Idem	Meningitis	Callejón de Leganitos, 6	>	66	Idem	54	Casada	Cáncer de la vagina	Pez, 4	>
31	Idem	27	Viudo	Idem	Segovia, 19	>	67	Idem	5 m.	Soltera	Meningitis	Mesón de Paredes, 75	>
32	Idem	2	Soltero	Idem	López de Hoyos, 19	>	68	Idem	12	Idem	Idem	Santa Teresa, 12	>
33	Idem	9	Idem	Idem	San Vicente, 60	>	69	Idem	4	Idem	Eclampsia	Pez, 23	>
34	Idem	1	Idem	Congest. cerebral	Tres Cruces, 2	>	70	Idem	Feto	Idem	Idem	San Lucas, 13	>
35	Idem	42	Idem	Idem	Valencia, 10	>	71	Idem	Idem	Idem	Idem	Fuencarral, 10	>
36	Idem	3	Idem	Eclampsia	Peralta, 5	>	72	Idem	Idem	Idem	Idem	Barco, 3 y 5	>

Total de inhumaciones, 69 y 3 fetos.—Varones, 39; hembras, 33.

De difteria nada.—De viruela 13 varones y 18 hembras; total, 31.—De sarampión nada.
Del aparato respiratorio: bronquitis 4, pneumonías 1, otras respiratorias 3; total 8.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 2, otras digestivas 1.
Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia	Alberique	Villanueva de Castellón (reinvadido)	14	Noviembre	>	>	14	11	18
	Torrente	Torrente (reinvadido)	14	Idem	>	>	23	11	15
	Valencia	Valencia	14	Idem	>	>	851	513	18
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento noventa y seis					>	>	4.590	2.305	>
TOTALES					>	>	5.477	2.840	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.								51.85	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Andilla, partido judicial de Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón Cortés, Interventor-Tenedor de libros que fué de la Dirección del Patrimonio de la Corona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de balances-cuentas rendidos por la citada Dirección; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—Segundo G. Luna.
2979—M—3

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Minas y Salinas.

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio las concesiones de azogue que se hagan á la industria nacional, en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 214 pesetas cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Mochales.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de dos acciones del Banco Español de San Fernando, señaladas con los números 18.330 y 31, y un residuo de 400 reales, número 1.252, expedidos por aquel establecimiento á favor de la novena Capellanía fundada por D. José Antonio de Otamendi en la capilla de Nuestra Señora de los Dolores de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel extracto y residuo, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.
X—735

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos y en las fechas que se expresan, de cuya caducidad se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890. (1)

14.426-6.165. D. Juan Benjamín Root y D. Juan Abendroth, vecinos el primero de Puerto Chester y el segundo de Nueva York, patente por veinte años por mejoras introducidas en las secciones de las calderas.
Expedida en 31 de Agosto de 1886.

(1) Véase la GACETA de 10 del actual.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.427-6.952. Mr. George W. Morse, residente en Filadelfia (Estados Unidos), patente por veinte años por instrumentos para cargar cartuchos.

Expedida en 1.º de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.428-6.966. Sres. A. Alexandre é hijo, vecinos de Barcelona, patente por veinte años por procedimiento para colar la ropa á vapor y lavar á máquina la misma, sistema Alexandre é hijo.

Expedida en 1.º de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.429-7.021. D. Ramón Ribelles, vecino de Alcoy (Alicante), patente por veinte años por un producto ó resultado industrial consistente en una caja de carton para cerillas fosfóricas y papel de fumar.

Expedida en 4 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Agosto de 1890.

14.430-7.046. D. Alexander Wilson, residente en Sheffield (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la fabricación de planchas de blindaje compuestas.

Expedida en 4 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.431-7.047. Mr. Cyrus Chambers Junior, residente en Filadelfia (Estados Unidos), patente por diez años por mejoras en máquinas para hacer ladrillos.

Expedida en 4 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.432-7.073. D. Isaac Peral y Caballero, residente en San Fernando (Cádiz), patente por cinco años por un procedimiento para aumentar la capacidad de los acumuladores eléctricos primitivos.

Expedida en 19 de Agosto de 1887.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.437-7.079. D. Isaac Peral y Caballero, residente en San Fernando (Cádiz), patente por veinte años por un nuevo acumulador eléctrico.

Expedita en 19 de Agosto de 1887.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.434-7.092. D. Juan Guilleumas y Albí, residente en Manresa (Barcelona), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los látigos que despiden las lanzaderas en los telares.

Expedita en 31 de Agosto de 1887.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.435-7.100. D. Juan Bateman Duan, residente en Nueva Orleans (Estados Unidos), patente por diez años por mejoras para quemar bagaso y cualquier otro combustible verde ó húmedo.

Expedita en 4 de Agosto de 1887.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.436-7.116. D. Esteban Peñafiel Ramírez, vecino de la villa de Gador (Almería), patente por veinte años por un horno para la fundición de los minerales de azufre.

Expedita en 3 de Agosto de 1887.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Agosto de 1890.

14.437-7.122. Mr. Marie René Marelle, vecino de París (Francia), patente por diez años por un nuevo aparato de lucha.

Expedita en 22 de Agosto de 1887.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.438-7.127. Sres. Max Himly, Fernando Leiset y Johannes Bartholdt, de Austria, patente por veinte años por un procedimiento para la obtención y aplicación de colores variables á objetos de todas clases.

Expedita en 3 de Agosto de 1887.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.439-7.131. D. Miguel Uria Zaldondo, vecino de Algorta (Vizcaya), patente por veinte años por un nuevo producto llamado cemento Uria.

Expedita en 3 de Agosto de 1887.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.440-7.142. Mr. Julius Loore, de Francfort, patente por veinte años por un nuevo procedimiento de la cerusa sin el emple de ácido carbónico gaseoso.

Expedita en 1.º de Agosto de 1887.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En cumplimiento á lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de expropiación, se hace saber á la Excelentísima Señora Doña Casilda Salabert y Artega, Condesa de Estradas y de Ofalia, vecina de Madrid, que en el término de diez días designe apoderado ó administrador en la villa de Espeluy, á fin de que pueda admitir las notificaciones á que dé lugar el expediente de expropiación de fincas en dicho término municipal, para la construcción del ferrocarril de Puente Genil á Linares.

Jaén 11 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, José García Velasco. 2977—M

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 13 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, por el presupuesto de 9.405 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 12 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 736—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 13 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de primer orden de

Madrid á Francia por la Junquera, segunda sección, en esta provincia, por el presupuesto de 5.868 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlos con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 12 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, segunda sección en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 735—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de la Caja de Depósitos, núm. 304 de entrada y 106 de registro, importante 2.383 pesetas, el cual fué constituido en 30 de Marzo de 1887 en esta provincia de Santander por D. Modesto Piñero, y con arreglo á lo que previene el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, queda nulo y sin ningún efecto el referido resguardo.

Lo que se anuncia á fin de que transcurrido el plazo reglamentario pueda expedirse un duplicado del mismo.

Santander 11 de Noviembre de 1890.—R. Guijarro. X—728

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito necesario, importante 3350 pesetas en billetes de la sucursal del Banco de España de Valencia, señalado con los números 17.534 de entrada y 7.260 del registro de inscripción, constituido en esta sucursal en 15 de Octubre de 1881 por D. Pedro Mayoral, Administrador económico que fué de esta provincia, en méritos del expediente instruido por falsificación de sellos del Estado, y cuyos valores obran en poder de las personas detenidas por dicha falsificación, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se halle el referido resguardo, lo presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sea que se haya presentado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Barcelona 10 de Noviembre de 1890.—El Interventor, Pedro Canto. 2967—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.

En virtud de lo que dispone el art. 32 del reglamento hoy vigente de la Caja general de Depósitos, y por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Santander en 2 de Noviembre actual, queda sin ningún valor ni efecto el resguardo del Depósito constituido en la Caja sucursal de Santander en 31 de Julio de 1888, á los números 1 de entrada y 57 de registro, á nombre de Doña Celedonia Revuelta, por la mitad del depósito, números 40 de entrada y 16 de registro constituido en 18 de Julio de 1881, cuya cantidad queda á disposición de la Dirección general de Impuestos hasta la terminación del expediente de alcance que se instruye á Doña Amanda Rojí, y cuyo importe asciende á 2.050 pesetas.

Lo que se hace constar á los fines de la cancelación de dicho resguardo é ingreso de su importe en el Tesoro y para la terminación del expediente de alcance incoado al efecto.

Santander 12 de Noviembre de 1890.—P. I., Ramiro Roni. 2973—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Nejra, Alcalá, 17 duplicado.
San Juan de Luz.—Sin destinatario, Libertad, 4.
Bourdeaux.—Koll Rosehltt, representant.
Torrelavega.—Doña Juana Moreno, Leganitos, 6.
Barcelona.—Cruz González, Comandante de Infantería.
Encina.—Federico Germán, Monterá, 42.
Cindadela.—Gabriel Mostra, travesía de la Ballesta, 11.

NORORSTE

E. Calatayud.—Salvadora Bosque, Fernández de los Ríos, número 17.

Torrijos.—Antonio Lallave, primer batallón de Ingenieros provisional, segunda compañía, cuartel de la Montaña (ausente).

NORTE

Coeluf.—José Hebert, Fuencarral, 104.
Linares.—Juan, Cardenal Cisneros, 55.
Barcelona.—Serapio Campos, Fuencarral, 100.

OESTE

Córdoba.—Rafael González, Toledo, 125.
E. León.—Agustín Jiménez Fuencal, Don Pedro, 8.
Lérida.—María Basanglo, Carrera de San Francisco, 7, segundo.

ESTE

Zafra.—Macario Marzo, Casa de la Moneda.
Granada.—Rosario Bermejo, Goya, 8, bajo derecha.
Idem.—Castro Almodros, Alarcón, 10, tercero.
San Sebastián.—Vicente Rodríguez, Hermosilla, 17, principal.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

D. José de Azúa y del Río de Campoo, Administrador de la Aduana principal de Alicante.

En virtud de lo dispuesto en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace presente á Mr. Víctor Georges, Secretario del Consulado de Alemania en la villa y Corte de Madrid, que habiendo transcurrido el plazo de dos años sin presentar certificación que justifique su residencia en España para gozar de la franquicia que le fué concedida al mobiliario que de su pertenencia introdujo por esta Aduana con declaración núm. 4.107, se le notifica por el presente anuncio que transcurrido quince días de su última inserción en la GACETA, sin que presente la citada certificación de residencia, se procederá por esta Aduana á ingresar los correspondientes derechos de Aduana.

Alicante 13 de Noviembre de 1890.—José de Azúa. 2975—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 308, de 4 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 105 y 263, de 30 de Octubre último y 2 del que cursa, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á las cuatro secciones de la segunda subdivisión del almacén general y primera, tercera, cuarta, quinta y octava agrupaciones, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 4 del mes de Diciembre próximo.

Arsenal de Cartagena 11 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza. 704—S

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.

El día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete, que componen el 15.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Alicante 12 de Noviembre de 1890.—El Coronel Subinspector, Juan Robles López. 731—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alosno.

No habiendo verificado su presentación en la Caja de recluta de la provincia de Huelva para su destino al Cuerpo, por haberle correspondido servir en activo, el mozo núm. 40 del reemplazo de 1889 por el cupo de este pueblo, Manuel Torres Vargas, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Sevilla; por la Alcaldía de esta villa y á virtud de orden de la Comisión provincial se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á lo prevenido por los artículos 87 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y lo dispuesto por la Real orden de 22 de Agosto de 1887, y por lo que del expediente resulta, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo.

En su virtud, por el presente se llama, cita y emplaza al expresado mozo para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado al Jefe de la mencionada Caja de recluta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca y captura del repetido mozo Manuel Torres Vargas, haciéndole conducir á disposición del referido Sr. Jefe de la Caja de recluta de Huelva, ó ante mi Autoridad.

Alosno 11 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Manuel Ponce Morón. 2966—M

Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero (Navarra).

De acuerdo con la asamblea de asociados, anuncia dos plazas vacantes titulares de Farmacia, con la dotación de 1.000 pesetas anuales cada una, para la asistencia de familias pobres que resulten en la misma y distrito respectivo, no pasando de 200, y arreglándose á los pliegos de condiciones que obran en las Secretarías del Gobierno de provincia y pueblo, quedando en libertad para las iguales con las demás que lo soliciten.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de veinte días á la Secretaría de la Corporación, pasados los cuales se proveerán las plazas.

Fitero 11 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Celestino Huarte. 2963—M

Ayuntamiento constitucional de Tomelloso.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, consignado en el presupuesto municipal del corriente ejercicio y pagado por mensualidades vencidas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tomelloso 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde interino, Manuel Antonio Coronado.—El Secretario interino, Francisco Antonio Espinosa. 2981—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la misma. Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y em-

plaza al procesado Ignacio García Ortega, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, natural y vecino de San Leonardo, sin instrucción, hijo de Juan y Telesora, procesado varias veces por hurto de madera; de estatura regular, color moreno, pelo y barba negros, nariz aguileña, cara un poco aguda, viste al estilo del país, de pantalón negro y blusa, sin ninguna seña particular, á fin de que comparezca ante este Tribunal con motivo de la causa que se le sigue por hurto de maderas en el monte pinar de San Leonardo y sitios Tenadas del Pontón y Majaliana.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de esta Audiencia en las cárceles de la misma.

Dada en Soria á 7 de Noviembre de 1890.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandato de la Sala, Daniel Mata.

J—7171

Juzgados militares.

BELCHITE

D. Rafael Soler Braojos, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Belchite, núm. 40, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para el expediente que de orden de dicho Excmo. Señor se sigue contra el recluta del reemplazo de 1889 Miguel Herrero Conchas por el delito de desaparición.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Herrero Conchas, recluta del reemplazo de 1889, natural de Calanda, provincia de Teruel, hijo de Manuel Herrero y Francisca Conchas, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta villa de Belchite (provincia de Zaragoza), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me encuentro instruyendo con motivo de haber desaparecido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias para la captura del referido Miguel Herrero Conchas; y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Belchite á 6 de Noviembre de 1890.—Rafael Soler.

2976—M

MADRID

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Jacinto García Herrero, que ha vivido en las ventas del Espíritu Santo de esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Ventura Rodríguez, número 15, principal, izquierda, á fin de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1890.—Rafael Vitoria.

2969—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel López Cerain, Comandante retirado, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierda, con el fin de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde.

2980—M

MELILLA

D. Juan Mulet Chambó, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante en comisión de la plaza de Melilla, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Granada, contra el confinado de este penal Matias Pérez López, por fuga el día 14 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Matias Pérez López, natural de Torremolinos, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de María, casado, de oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y boca regulares, barba clara, color moreno, y de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de su fuga; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Matias Pérez López; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al penal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 3 de Noviembre de 1890.—Juan Mulet Chambó.

2978—M

SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de Infantería de Marina.

Hago saber que no habiéndose presentado en este punto al terminar el mes de licencia que para asuntos propios ha disfrutado en Madrid el soldado de la primera brigada de este tercio Antonio Olalla Redondo, contra quien con tal motivo estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes de la Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Olalla Redondo para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

la provincia de Sevilla, se presente personalmente en la Guardia de prevención del cuartel de San Carlos de esta plaza para dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 7 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=Lambea.—El Escribano de la causa, sargento segundo, Conrado Sentias.

2970—M

Juzgados de primera instancia.

CADIZ—SANTA CRUZ

En autos declarativos de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz, y por ante mí, á instancia de Doña Marcela Lechuga contra Doña Matilde, Doña Aurora, D. Emilio y D. Buenaventura Martínez de la Torre sobre cumplimiento de un contrato, se ha mandado por S. S., en providencia fecha de ayer, conferir traslado con emplazamiento á los dichos demandados, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los citados autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio de los repetidos demandados se les emplaza por medio de la presente, previéndoles que de no comparecer en el término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 11 de Noviembre de 1890.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

X—716

FALSET

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 835 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Pedro Xifré Telló, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de Juneda, partido y provincia de Lérida, y residente últimamente en la villa de Porrera, partido de Falset, provincia de Tarragona, de oficio panadero, de estatura un metro 120 milímetros, pesa 58 kilogramos, la dimensión de sus manos es de 190 milímetros y la de los pies de 220 milímetros, el color de las pupilas pardo, el del pelo negro y el del rostro blanco, no tiene cicatrices, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de hacerle saber la conclusión de la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á José Cubells Jardí y al mismo tiempo empezarle por igual término de diez días para ante la Audiencia de lo criminal de Reus y elegir defensores; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Falset á 3 de Noviembre de 1890.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por mandato de S. S., Buenaventura Pascó.

J—7133

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido en causa criminal que por mi actuación se sigue contra Pedro Camarillo Carrasco por hurto de una burra y dinero de la propiedad de Federico Puente Martínez, vecino que ha sido de esta villa el verano último, en que se dedicó á la venta de helados, trasladando su residencia después á Madrid, calle de Toledo, núm. 135, taberna, ignorándose su actual domicilio y demás circunstancias personales, se cita á dicho Federico para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, piso bajo de la Casa Consistorial, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada se expide la presente en Getafe á 6 de Noviembre de 1890.—El actuario, Camilo García.

J—7109

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En autos de abintestato que se siguen en este Juzgado por fallecimiento de Doña Soledad del Aguila Romero, natural y vecina que fué de esta ciudad, domiciliada en la calle de Jesús y María, núm. 6, que tuvo lugar en la misma el día 25 de Agosto último, se ha acordado en providencia de este día llamar por edictos y término de treinta días á los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicha finada, para que dentro del cual se presenten en el indicado juicio á acreditar su derecho; haciéndose constar que hasta la fecha no se ha hecho presentación alguna de herederos.

Dado en Granada á 28 de Octubre de 1890.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandato de S. S., José Granizo.

526—P

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan de Dios Castillo Moya, natural y vecino de esta capital, hijo de Fernando y de Carmen, morador en el Barrichuelo, núm. 20, de estado soltero, vendedor, de edad de trece años, sin instrucción, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo pongan en esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 6 de Noviembre de 1890.—Jose Marceliano González.—Por mandato de S. S., Antonio Ortega.

J—7134

HUELVA

D. José Natalio Cornejo, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se encarga y se interesa á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los objetos que se detallan á continuación, y habidos que sean los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si éstas fueren sospechosas y no acreditaren su legítima adquisición, pues que así está

acordado en providencia fecha de ayer en causa que se instruye por robo en la choza de Francisco Jiménez, junto á la caseta núm. 85 de la vía férrea de Zafrá á Huelva, verificado en la noche del 30 al 31 de Octubre último.

Dada en Huelva á 1.º de Noviembre de 1890.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandato, Fernando Bel.

Objetos robados.

Un baúl que contenía las prendas siguientes:

Un pantalón de hilo.
Otro negro de paño.
Un chaleco de igual género.
Una chaqueta de lana.
Un terno de lana en buen estado.
Una pistola de dos cañones.
Una navaja de muelles.
Una caja de dibujo.
Y una saca de las destinadas á harinas.

J—7110

LILLO

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á un gitano, cuyas señas, según constan después, se expresarán, que en la noche del 5 del corriente se presume hurtaron unas caballerías en término de Villatobas, pasando al día siguiente por esta villa, dirigiéndose á las del Romeral y La Guardia, los cuales comparecerán en este Juzgado con el fin de recibirles declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial procedan á practicar las diligencias necesarias á conseguir la detención de dichos gitanos y busca de las caballerías; á los que pondrán á mi disposición en su caso.

Dada en Lillo á 30 de Octubre de 1890.—Melitón López.—De su orden, Anselmo Lozano.

Señas de los gitanos.

Tres hombres, dos de ellos de veinte á treinta años, altos, delgados, y el tercero más bajo y redondo de cara, con trajes de pana oscura, acompañados de tres mujeres, de igual edad, y tres niños, uno de pecho y los restantes de dos ó tres años; dichos sujetos se presumen andar por los pueblos de la provincia de Toledo, y especialmente en los de los partidos judiciales de Orgaz y Madridejos.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua de cuatro años, de pelo castaño oscuro, la crin cortada y un parche blanco en el vientre, herrada de una pata.

Una potra de año y medio, de pelo castaño claro, con una estrella blanca en la frente y la crin cortada.

Una burra, cerrada, de pelo rucio rizado, colina, la crin cortada.

Una burra de tres años, rucio, capón, herrada de las manos.

Una burra de tres años, de pelo rucio, y un buche de ocho meses, de pelo rucio claro.

J—7083

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la madrugada del 31 del pasado mes de Octubre fueron sustraídas del cortijo de Azanaque, término de esta villa, propiedad de D. Rafael Guerra García, tres caballerías, y como hasta el presente no hayan podido ser recuperadas,

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen las más eficaces diligencias en busca de las indicadas caballerías, las que halladas que sean, ocuparán y servirán remitirlas juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren en calidad de detenidos; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el indicado delito.

Señas de las caballerías.

Una mula llamada Peregrina, de cuatro años, parda, menor de marca, herrada en la cadera izquierda.

Otra mula llamada Zagala, cerrada, parda, menor de marca, herrada en el mismo sitio y lo mismo que la anterior, y lucera.

Y un mulo llamado Pulido, cerrado, pardo, más de marca, sin hierro ni señal.

Dado en Lora del Río á 5 de Noviembre de 1890.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Antonio Navarro.

J—7135

LLANES

Por providencia dictada en este día por el Sr. D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez instructor de este partido, se acordó citar á D. Tomás González Carriles y D. Manuel García, vecinos que fueron del pueblo de Nueva, en este Concejo, y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia que se interesa en causa que se instruye con motivo de un incendio ocurrido en una casa de ganado de la pertenencia de los mismos; con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que proceda.

Llanes 31 de Octubre de 1890.—El Secretario, Cayetano de la Cruz López.

J—7112

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 26 del corriente, dictada en la demanda promovida por el Procurador D. Manuel González Aguado, en nombre y representación de D. Modesto García de Alba, contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, en concepto de marido y legal representante de Doña María Muñoz de Acebal; D. Antonio Díaz Cañedo, Don Manuel Bravo y Castro, D. Manuel Barrera y García y Don Ceferino Luis Corral, sobre tercera de dominio en los muebles embargados y retenidos al Sr. García Alba por el Sr. Salamanca en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este mi Juzgado y Escribanía se siguen á instancia del Procurador D. Luis Soto, en nombre del D. Enrique Gutiérrez, contra los cuatro expresados demandados sobre pago de pesetas, procedentes de rentas y alquileres no satisfechos por las habitaciones destinadas al Hotel de Embajadores en la casa núm. 1 de la calle de la Victoria, propia de aquél; se ha mandado citar y emplazar por segunda vez á los demandados D. Manuel Barrera y D. Ceferino Luis Corral para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan en los autos por medio de Procurador en forma

para contestar dicha demanda; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 27 de Septiembre de 1890.—V.º B.º Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—731

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 26 del corriente, dictada en los autos seguidos por D. Modesto García de Alba, representado por el Procurador D. Manuel González Aguado, contra Don Enrique Gutiérrez de Salamanca, como marido de Doña María Muñoz de Acebal y otros, sobre tercera de dominio en los bienes embargados y retenidos en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue el Gutiérrez Salamanca, en reclamación de cantidad de alquileres vencidos y no satisfechos por las habitaciones destinadas á hotel de Embajadores, en la casa núm. 1 de la calle de la Victoria, de su propiedad, contra D. Manuel Bravo y Castro y otros tres individuos, que aparecían como arrendatarios de las dichas habitaciones, se ha acordado emplazar por la presente, y conferir traslado de dicha demanda de tercera á los hijos y herederos de D. Manuel Bravo y Castro, llamados D. Agustín, D. Juan Manuel y Doña Elvira Bravo y Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta dicha cédula en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan en los autos por medio de Procurador en forma, y contesten la demanda; con apercibimiento á los mismos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Madrid á 27 de Septiembre de 1890.—V.º B.º El Juez, Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—730

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte en juicio declarativo de menor cuantía seguido por D. Jorge Vicente Sanz contra D. Eladio Peco, se anuncia la venta en pública subasta de varios géneros del comercio de ultramarinos tasados en junto en 564 pesetas 23 céntimos; para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 22 del mes actual, á la una de su tarde; previéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—V.º B.º Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—734

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Villalva Amores, hijo de D. Ambrosio y Doña Teresa, natural de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca, vecino de Manila, de cincuenta y cinco años de edad, empleado público, cuyo actual paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en concepto de preso provisional en la cárcel pública de la ciudad de Manila á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros se instruye por falsedades y abusos contra particulares; apercibiéndole que si no lo verifica en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía procedan á la busca y captura, conduciéndole á este Juzgado ó á la prisión celular, á mi disposición, de D. Manuel Villalva Amores, con objeto de ser trasladado con las seguridades convenientes á la cárcel de la expresada ciudad de Manila. Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—7137

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gumersindo Alejo Muñoz Piorro, hijo de Benito y de Lucía, natural de Horcajo de Santiago, partido de Tarancón (Cuenca), de treinta y tres años, casado, sirviente, que habitó en la calle de Argumosa, núm. 2, y Salitre, núm. 46, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de un eje; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo. Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—7113

MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julio y Doña Consuelo Sala y Vila, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendario para percibir el legado de 1.000 pesetas á cada uno que les hizo su madre política Doña María Ignacia Montañez y Monrey, en su testamento otorgado en Palma de Mallorca, día 13 de Agosto de 1887 ante el Notario D. Ignacio Font, y que por ignorarse su paradero consignó D. Pedro Ripoll y Matheu como marido y representante legal de Doña Ana María Montañez y Caz, en la mesa del Juzgado, y se halla en el día constituida en la Caja sucursal de Depósitos de este partido; bajo apercibimiento de que de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente. Dada en Mahón á 4 de Noviembre de 1890.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Licenciado, Juan Tremor Escribano. 527—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y

término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Carlos Vega Fernández, natural de Granada, hijo de Francisco y de Clotilde, de diez y nueve años, soltero, jornalero, habitante calle de Alfonso XII, número 13, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, barbilampiño, cara larga y delgado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado para hacerle una notificación en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición. Málaga 31 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla. El actuario, por mi compañero D. Emilio Sánchez, José Ponce de León y Correa. J—7114

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Montero Rigores, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en el edificio de San Agustín, calle de este nombre, ó en la cárcel pública de esta ciudad, al objeto de que preste declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Manuel Moreno Postigo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición, dándome de ello el oportuno conocimiento. Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S. Juan Gaona. J—7115

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Catalina Gómez Báez, hija de Miguel y de María, natural del Colmenar, de esta vecindad, casada con Francisco García Caparrós, de cuarenta y tres años de edad, y que habitó en la calle del Ermitaño, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, planta baja, segundo patio, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á sufrir la prisión subsidiaria, en equivalencia de la multa de 7 pesetas que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre contrabando de tabaco; apercibiéndola de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la misma la conduzcan, ante este Juzgado ó cárcel pública á objeto de que tenga efecto lo que dejo interesado. Dada en Málaga á 4 de Noviembre de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego Egea. J—7116

MANCHA REAL

D. Antonio Planet y Martos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sustancia expediente á instancia de Doña Hilariá Alcalá Rodríguez, de estos vecinos, solicitando la declaración de ausencia de su esposo Mariano Ballesteros Ortega, en el cual ha recaído auto, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue: «Cabeza.—En la villa de Mancha Real, á 18 de Agosto de 1890, el Sr. D. Juan Quintanilla Lazúen, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente instado por Hilariá Alcalá Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, mayor de edad, casada, sobre declaración de ausencia de su marido Mariano Ballesteros Ortega.

Parte dispositiva.—Que debía declarar y declaraba la ausencia de Mariano Ballesteros Ortega á los efectos del artículo 188 del citado Código civil á que se contrae la solicitud de Hilariá Alcalá Rodríguez, entendiéndose que esta declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 186 del Código civil vigente, expido el presente, que firmo en Mancha Real á 19 de Agosto de 1890.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos. X—729

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández de Huidobro, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á Pascual García Bermejo, vecino de Alajar, provincia de Huelva, y cuyo actual paradero se ignora, para recibirle declaración en la causa por hurto de metálico al mismo; con apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Marchena 1.º de Noviembre de 1890.—Joaquín Chaparro Fernández.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—7117

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En las diligencias de cumplimiento de una carta orden procedente de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid y referente á la causa criminal que se sigue contra Lázaro Calderón Añares, vecino de Madrid, habitante en el paseo del Ovelisco, núm. 3, piso segundo, por estafa, se ha acordado que en atención á ignorarse el paradero actual del expresado Lázaro, se le cita por medio de cédula, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado con el fin de hacerle saber el contenido de

expresada carta orden; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente, que firmo en Medina del Campo á 6 de Noviembre de 1890.—El actuario, Filomeno Reinoso. J—7138

MOTRIL

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Morato Béjar, conocido por el Topillo, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Itrabo, soltero, jornalero, de veinte y cuatro años, que no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales son: estatura baja, color sano, ojos melados, boca grande, pelo negro, barba saliente, nariz regular, y viste traje del país, para que en el término de veinte días se presente ante la Audiencia de lo criminal de Albuñol á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que con otro consorte se le sigue por delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública á individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Presidente del expresado Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia. Dada en Motril á 4 de Noviembre de 1890.—Manuel Coca. Por mandado de S. S., P. E., Ricardo Martínez. J—7118

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cuarto edicto se hace saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Lamberto Lucas Lines, he acordado en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado funcionario, que se presenten en este Juzgado dentro del plazo de dos meses. Dado en Palencia á 24 de Octubre de 1890.—Eduardo González.—El Secretario de gobierno, Marcial Fernández Salomón. J—7139

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 30 de Octubre último y sobre las doce de la misma en adelante, fueron sustraídos de un huerto denominado Cabeza del Toro y de un prado llamado Valdelejeira, jurisdicción de Villanueva del Campillo, las caballerías cuyas señas y demás se expresa á continuación de la pertenencia de los vecinos de dicho pueblo D. Manuel de la Peña y Marcos Serrano López.

En su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier orden que fueren y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de los indicados semovientes; y en el caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren encontradas. Dado en Piedrahita á 3 de Noviembre de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, José M. González.

Señas de las caballerías robadas de la pertenencia de D. Daniel de la Peña.

Un caballo cerrado, castaño oscuro, de siete cuartas, calzado de las cuatro extremidades, de la pertenencia de Marcos Serrano López.

Una yegua, pelo negro estrellado, de seis cuartas de alzada próximamente, de cinco á seis años con una potra negra y estrellada de siete meses. J—7119

POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Avelino Escalante, vecino de Helechosa, en el Concejo de Aller, trabajador que fué en las minas del Peñón de Mieres, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por robo en la iglesia de Turiellos; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las diligencias conducentes para la busca y captura de dicho Avelino Escalante; poniéndole en su caso, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido. Dada en Pola de Labiana á 30 de Octubre de 1890.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Onofre Zapico. J—7111

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la Compañía que el día 29 del actual, desde las diez de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, con citación del Sr. Comisario primero del Gobierno cerca de esta Compañía, el sorteo para la amortización de Cuatrocientas noventa y siete obligaciones de cada una de las series primera á décima inclusive. Doscientas cincuenta y ocho ídem de la serie undécima. Doscientas sesenta y dos ídem de las series duodécima á décimacuarta inclusive. Doscientas sesenta y tres ídem de las series décimaquinta y décimasexta. Doscientas sesenta y ocho ídem de las series décimaséptima á décimanovena inclusive.

Trescientas noventa y una ídem de la serie vigésima.
Doscientos treinta y una ídem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.
Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.
Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Octubre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Minas é inmuebles, Material é instalaciones, Cuentas deudoras, Beneficios y pérdidas, Almacenes, Capital, Cuentas acreedoras.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director, P. Laforte.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—733

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 13., Día 14., Cambio al contado. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, pequeños, nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25.78 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 25.74 id.
Idem, á noventa dias vista, id. id., 25.35-25.36 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 1.50-1.45.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 1.40-1.35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1890.

Meteorological table with columns: Hora, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperaturas máxima y mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias hasta las once de la noche.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0.90 á 3.00 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.60 á 2.60 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.00 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1.00 á 1.75 pesetas el kilogramo.

- Tocino añejo, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0.00 á 1.75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.65 á 1.74 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0.00 á 3.00 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.50 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.18 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.00 á 0.07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0.80 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.10 á 0.15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0.00 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1.24 á 1.34 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1.63 á 1.65 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 110 y 111 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y 11 y 12 de las del Tribunal de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Eugenio, Arzobispo de Toledo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 24 de abono.—Turno 3.º—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Lo positivo.—El sueño dorado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—La visita del médico.—Bonitas están las leyes ó la vida del interfecto.—¡Mil dueros y mi mujer!

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 2.ª—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º—El guardián de la casa.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Cruz de plata.—El Señor de Bobadilla.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—(Beneficio de las cigarreras de Madrid.)—El chateco blanco.—Magdalena (estreno).—Cádiz.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las doce y media y sereno.—Chateau Margaux.—Calderón.—Una y requete.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La pantomima de gran espectáculo titulada «Glorias de España», ó sea episodios de la guerra de Africa, terminando con la toma de Tetuán por el Ejército español.
Entrada general, 50 céntimos.